

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION

PARTE OFICIAL.

PRISIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia á D. Antonio Cuervo, que desempeña igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á diez y nueve de abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Albacete á D. José Gallostra y Frau, que desempeña igual cargo en la de Salamanca.

Dado en Palacio á diez y nueve de abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Salamanca á D. Trinidad Sicilia, electo para desempeñar igual cargo en la de Palencia.

Dado en Palacio á diez y nueve de abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del personal.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), atendida la escasez del personal del cuerpo de Sapidad de la Armada, y con el objeto

de atender con él á los preferentes destinos de embarco y hospitales, ha venido en resolver que los Capitanes generales de los departamentos queden autorizados para que, de acuerdo con los Vicedirectores respectivos, admitan facultativos particulares que voluntariamente se comprometan á desempeñar el cargo de Médicos provisionales de los batallones de infantería de Marina y Escuela de Condéstables con el sueldo asignado á segundos Médicos de la Armada, y sin obligación de prestar ningun otro servicio ni variar de residencia en caso de relevo de aquellos cuerpos.

De Real orden lo digo á V. E. para noticia de esa Corporacion.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de abril de 1862.—Zavala.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 5.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital para procesar á Francisco Trillo, sereno supernumerario de la misma, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Madrid ha negado al Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte la autorizacion que solicitó para procesar á Francisco Trillo, sereno supernumerario.

Resulta:

Que á las doce y media de la noche del 15 de octubre de 1860, hallándose un aguador llenando cubas en la fuente de Puerta de Moros, observó que un hombre desconocido permanecía durante un largo rato parado junto á la fuente; y habiéndole preguntado que «¿é hacia allí tanto rato y á hora tan avanzada» contestó el desconocido que «que le importaba» á lo cual repuso el aguador que «si le importaba;» con cuyo motivo trabóse pendencia entre el aguador y el desconocido; pero el sereno Francisco Trillo que estaba muy cerca lavando una escalera, acudió al momento y aconsejó al desconocido que se retirase: mas lejos de obedecer, dijo que no le daba la gana, y acometió al sereno con una navaja pequeña de picar tabaco que llevaba en el bolsillo.

Que el sereno hizo uso del chuzo, dando con el mango dos palos al agresor, irabándose en seguida una fuerte lucha entre el desconocido, que pugnaba por arrancar el chuzo al sereno, y este, que auxiliado

del aguador defendia la posesion del arma, hasta que habiendo tocado el pito acudió otro sereno del comercio de aquel barrio, y dando la voz de alto á los contendientes, quedó el chuzo en poder de su dueño Francisco Trillo, que volvió á dar otro golpe al desconocido, el cual arrojó entonces la navaja á cuyo tiempo el sereno recien llegado, cerciorado de que el desconocido era don Antonio Martinez Panduro, le acompañó hasta su casa:

Que instruidas las diligencias oportunas por el Juzgado, resultó que el mencionado Martinez habia recibido tres contusiones, en cuya curacion se invirtieron 17 dias, al cabo de los cuales quedó restablecido, á pesar de su avanzada edad de 66 años:

Que el Juzgado, luego que consideró terminado el sumario, lo elevó á la sala correccional de la Audiencia de Madrid, cuya Superioridad, comprendiendo que se habia omitido el requisito de solicitar la previa autorizacion para procesar al sereno, y que de los hechos resultaba criminalidad grave respecto al don Antonio Martinez Panduro por haber resistido á un agente de la Autoridad, se inhibió del conocimiento del negocio, devolviéndolo al Juzgado para la tramitacion correspondiente:

Que en consecuencia, y despues de nuevas actuaciones, el Juzgado, al propio tiempo que dirigió el procedimiento contra don Antonio Martinez pidió autorizacion para proceder contra el sereno Trillo, de acuerdo con el Promotor fiscal; mas el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que la resistencia opuesta por el Martinez á las intimaciones del sereno, y el haber sido este acometido por aquel con una navaja, son circunstancias bastantes para considerar irresponsable al sereno de los malos tratamientos que en defensa de su persona y carácter tuvo necesidad de emplear.

Considerando:

1.º Que, segun consta en el expediente, don Antonio Martinez Panduro no solo resistió á la intimacion de retirarse que le hizo el sereno Francisco Trillo con el fin de cortar el altercado promovido entre aquel y el aguador, sino que el mismo Martinez acometió con una navaja al sereno y pugnó despues por arrebatarle el chuzo, lo cual llegó á conseguir, aunque por breves momentos;

2.º Que por lo tanto es visto que el sereno no incurrió en responsabilidad criminal por el hecho de haber golpeado á un desconocido que le desobedecia y le acometia violentamente, obligándole á defenderse y á sostener á la Autoridad pública que en aquel acto representaba;

La Seccion opina que debe confirmar-

se la negativa del Gobernador de la provincia de Madrid.»

Habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.), resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de abril de 1862.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de esta provincia.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar á don Cayetano Vila, Alcalde pedáneo de San Juan de Pena, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Lugo ha negado al Juez de primera instancia de la misma ciudad la autorizacion que solicitó para procesar á don Cayetano Vila, Alcalde pedáneo de San Juan de Pena.

Resulta:

Que en la noche del 25 de octubre último dos parejas de Guardia civil, á escitacion de don Federico Nadela, llamaron al pedáneo referido para que les acompañase á evitar una tala de árboles que en aquella misma noche estaba haciendo don Manuel Alfonso con varios jornaleros en una finca sobre cuya propiedad pendia pleito en el Juzgado entre los citados Nadela y Alfonso:

Que respondiendo al llamamiento, constituyese el pedáneo con los guardias y el don Federico Nadela en el lugar designado, encontrando ya unos cuantos robles cortados y un carro preparado para conducirlos, visto lo cual requirió el pedáneo al don Manuel Alfonso para que suspendiese aquella operacion, atendido lo avanzado de la hora y el derecho que Nadela reclamaba mas como el Alfonso resistiese la intimacion insistiendo en llevarse los árboles cortados, el pedáneo, bajo la responsabilidad de Nadela, mandó de nuevo suspenderlo todo por el término de 24 horas, reteniéndolo al propio tiempo el carro y el ganado para impedir que se verificase el transporte de las leñas:

Que al siguiente dia por la mañana fué devuelto el carro á su dueño; mas no lo quiso admitir, y dedujo querrela criminal ante el Juzgado contra don Federico Nadela y contra el pedáneo, por el atropello de aquel y el abuso de autoridad de este en el hecho de haberle embargado ilegalmente el carro y ganado prohibiéndole transportar leñas que eran de su exclusiva pertenencia:

Que admitida la querrela, dispuso el Juez proceder contra el pedáneo, poniéndolo en conocimiento del Gobernador por considerar el delito relativo á funciones judiciales; mas el Gobernador, difiriendo de la opinion del Juzgado exigió se le pidiese la autorizacion oportuna:

Que así lo acordó por último el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal, pero el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, y despues de oír al interesado, negó la autorizacion, fundándose en que el pedáneo habia usado legitimamente de sus atribuciones adoptando provisionalmente medidas prudentes de precaucion para evitar por el pronto que de noche y en hora avanzada se promoviese un altercado escandaloso con motivo de la reclamaciones suscitadas á consecuencia de tala de árboles, correspondientes á una finca cuya propiedad no estaba definitivamente declarada.

Visto el art. 92, párrafo primero del reglamento de 16 de setiembre de 1845, que autoriza á los Alcaldes pedáneos para cuidar de la seguridad y la tranquilidad pública de su distrito:

Considerandó que, atendidas las circunstancias con que segun aparece obró el pedáneo de San Juan de Penas en el hecho que dió origen á este espediente, no puede caberle responsabilidad criminal en razon á haberse limitado á adoptar una medida provisional dentro de sus facultades y con laudable propósito de evitar que tomase mayores proporciones el altercado promovido entre dos vecinos que simultáneamente se disputaban la propiedad de una finca, de la cual pretendia uno de los contendientes extraer árboles en una hora que por lo intempestiva y desusada no podia menos de inspirar sospechas de fraude;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativ del Gobernador de Lugo.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de abril de 1862.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Lugo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Obras públicas.

Por Reales órdenes de 5 de febrero de 1861 y 18 de febrero de 1862 se ha autorizado al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja para contratar un empréstito cuyo producto ha de destinarse á la construccion de la carretera que desde aquella villa conduce á la Cruz del Cuarto, con arreglo á las condiciones que se insertan á continuacion.

En su consecuencia, he resuelto anunciar en este periódico oficial que el dia 9 del mes de mayo del presente año, bajo mi presidencia, y ante una comision del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, tendrá lugar la subasta en el salon del Consejo de esta provincia, situado en el piso principal de la casa núm. 115 de la calle Mayor. Al efecto se constituirá en dicho salon, á las once de la mañana del espresado dia, el Escribano de este Gobierno, el cual recibirá las proposiciones que se presenten, dando fé y estendiendo la oportuna diligencia de las que se le vayan entregando, las cuales numerará por el orden de su presentacion.

A la una de la tarde se leerán las condiciones que á continuacion se insertan y el presente anuncio, preguntándose á los proponentes si tienen algo que esponer ó se les ocurre alguna dificultad para resol-

verla en el acto. Llenado este requisito, se procederá por mí y por la comision del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja á fijar el tipo mínimo á que habrán de ser admitidas las proposiciones; hecho lo cual se abrirán los pliegos que se hayan presentado, devolviéndose los resguardos de los depósitos hechos para tomar parte en la subasta á aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas. Acto seguido se ordenarán las proposiciones en relacion á la mayor ventaja que ofrezcan, y se dará cuenta de todo al Gobierno de S. M.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuacion.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 4 de abril de 1862.—El Duque de Sesto.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de....., que habita en la calle de....., n. m....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia..... de..... del presente año, relativo al empréstito que ha de realizar la villa de Colmenar de Oreja para construir con su producto el camino que desde aquella villa conduce á la Cruz del Cuarto, y de las condiciones que han de regir en la subasta, se obliga á tomar..... acciones del referido empréstito de á 2000 rs. nominales cada una al precio de rs. y.... cénts. por 100 del valor nominal de aquellas; á cuyo efecto acompaño el oportuno documento que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos el importe efectivo del 5 por 100 del valor de las mismas, en garantia en esta proposicion.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones á que se refiere el anterior anuncio.

1.ª Se abre una negociacion de 370.000 reales efectivos, representados por las acciones nominales de á 2000 rs. cada una suficientes á cubrir los 370.000.

2.ª Estas acciones serán al portador, y tendrán la fecha que en lo sucesivo se marque.

3.ª Disfrutarán de un interés de 8 por 100 al año, pagado de los fondos municipales de esta villa por semestres que vencerán á los seis meses siguientes, y así sucesivamente en cada año, á cuyo efecto tirarán las láminas definitivas acompañadas del correspondiente número de cupones.

4.ª La amortizacion de acciones se hará por sorteo. A este efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, cada uno con 15 dias de antelacion al vencimiento de cada semestre, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador de la provincia. El dia y hora en que haya de tener lugar cada sorteo se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia con 15 dias de anticipacion. Las acciones que salgan favorecidas por la suerte serán pagadas por todo su valor nominal, con mas el cupon vencido, de la misma manera y en la misma fecha en que se haya hecho la cesion de acciones.

5.ª El Ayuntamiento se compromete á incluir en el presupuesto municipal, como gasto obligatorio y preferente, 70.000 reales anuales para cubrir el 8 por 100 para intereses y amortizacion de las acciones.

6.ª La negociacion de las acciones se hará por medio de subasta pública, ante el Excmo. señor Gobernador de la provincia y una comision del Ayuntamiento, anunciándose en los periódicos oficiales y demas que se crean convenientes, señalando el dia, sitio y hora fijos de la subasta con 30 dias de anticipacion.

7.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar á la proposicion documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 en metálico del valor nominal de las

acciones que se pretendan tomar. Este documento y depósito será devuelto inmediatamente á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso á disposicion del Ayuntamiento, y abonándose el importe á los interesados al verificar el primer plazo.

8.ª La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, al que acompañará el de que habla la condicion anterior, espresándose en aquellos, en letra, el número de acciones que se pretenda tomar y el tanto por 100 á que se hace la proposicion, debiendo ser precisamente en reales y céntimos, sin fracciones de estos ultimos, y publicándose al efecto al anunciar la subasta el correspondiente modelo con arreglo á esta base.

9.ª La subasta dará principio por la lectura de estas condiciones, despues de lo cual podrán los interesados pedir las aclaraciones que quieran sobre cualquier duda que se les ofrezca. Seguidamente anunciará el Presidente que queda concluido el término para presentar nuevas proposiciones ó retirar las presentadas por no conformarse algun interesado con las aclaraciones dadas á sus dudas; y despues de conferenciar aquella Autoridad con la comision del Ayuntamiento que asista al acto de la subasta, fijará el precio mínimo á que habrán de ser admitidas las proposiciones, publicánlose en el acto, y procediéndose en seguida á abrir los pliegos cerrados que contengan las proposiciones por el orden que se hubiesen presentado.

10. Las proposiciones presentadas por orden de mayor ó menor precio, y entre los que le fijen igual, por el de su presentacion. Si de las proposiciones presentadas resultasen tomadores por mas acciones que las necesarias á cubrir los 370.000 reales efectivos del empréstito, solo serán admitidas las que basten á este objeto por el orden referido. Si, por el contrario, no resultasen proposiciones suficientes, quedará al Ayuntamiento el derecho de abrir nueva subasta para la emision de las necesarias hasta completar el total del empréstito, previa autorizacion competente.

11. Practicada la correspondiente liquidacion segun las bases anteriores, se pasará, sin pérdida de tiempo, el acta de la subasta á la aprobacion superior, obtenida la cual se publicará copia de la misma en los precitados periódicos oficiales.

12. El pago del importe de las acciones se hará en metálico en la Caja general de Depósitos á disposicion del Ayuntamiento. El primero del 20 por 100 dentro de los diez dias siguientes al del que le sea notificada al contratista la aprobacion de la subasta, y los restantes cuando se lo reclamasen, para lo cual se avisará al pagador con 15 dias de anticipacion, admitiéndosele en pago del primer plazo el 5 por 100 que depositó al presentar la proposicion. El licitador cuya proposicion hubiese sido admitida en el todo ó en parte, perderá el importe del prévio depósito si no se presentase á completar el pago del primer plazo dentro del término señalado anteriormente. El que habiendo satisfecho el primero ó mas plazos dejara de satisfacer cualquiera de los restantes en los dias que se le designasen perderá el importe de los plazos satisfechos, quedando nulo el documento interino, lo que se anunciará en los periódicos oficiales. El Ayuntamiento en este caso podrá proceder á la venta de la lámina definitiva de la accion, de la manera que crea mas conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos municipales.

13. Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo, recibirán documentos interinos, canjeables en su dia por las acciones definitivas. Estos documentos serán uno por accion y al portador, con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva con la fecha de la subasta, y procederán de un libro talarario: estarán sellados con el sello del Gobierno de la provincia y Ayuntamiento, firmados por

el Gobernador y demas personas que se designen, y tendrán los huecos necesarios para anotar en un dia el pago de los plazos siguientes, á cuyo vencimiento deberán los interesados presentar los documentos interinos para hacerse en ellos la oportuna anotacion, que llevará las correspondientes formalidades. Al verificar el pago del último plazo deberán entregar los portadores el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

14. El destino que haya de darse al importe del empréstito figurará en el presupuesto municipal de gastos en el capítulo correspondiente, y en el respectivo capítulo de ingresos del mismo la suma que para satisfacer aquel crédito se necesite, y que se tomará de la Caja de Depósitos, con las formalidades correspondientes, acompañándose el oportuno extracto de la cuenta corriente con dicha Caja. Por separado, y en el capítulo correspondiente del mencionado presupuesto municipal, figurará la cantidad anual que se necesite para pago de intereses y amortizacion de las acciones.

15. No pudiendo autorizarse ingresos ni recargos especiales afectos exclusivamente á objetos determinados, ni otros gastos que los consignados en presupuesto municipal y con todos los que corren á cargo del Ayuntamiento, deberán figurar en los citados presupuestos, aunque con la claridad y separacion correspondiente, todos los gastos, ya obligatorios, ya voluntarios, que deba satisfacer el pueblo, formando un solo cuerpo y una sola cuenta, así como todos los ingresos; teniendo presente que entre estos debe figurar el importe del 4 por 100 que la Caja de Depósitos debe abonar anualmente de las cantidades que hayan ingresado por resultas de la desamortizacion de censos y bienes de propios, beneficencia é instruccion pública, y el que deba satisfacer por el depósito del importe del empréstito.

Colmenar de Oreja 15 de marzo de 1862.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Boto.—El Secretario, Antonio Juan y Seva.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del súbdito francés Enrique Banquet, cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo darsese conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 23 de abril de 1862.—Duque de Sesto.

Señas del sugeto que arriba se espresa.

Edad 42 años, estatura un metro, ojos azules, nariz aguileña, cara redonda, boca regular, barba redonda, frente despejada.

Negociado 3.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Excmo. señor Alcalde-Corregidor de esta corte, espresiva de los servicios de bagajes prestados por don Francisco Arnau, contratista de los mismos del canton de esta capital, en el primer trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos de su comprension, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente; previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 23 de abril de 1862.—Duque de Sesto.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE GITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Días de retención abonables.		
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.				Punto de la expedición.	Autoridad.	FECHAS.			Carros de bueyes	Idem de mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.				
												Día.	Mes.	Año.										
Francisco Arnau.	12	1	Enero.	1862	»	»	1	»	Madrid.	Para reten.	»	Madrid.	Alcalde corregr.	31	Dichre.	1861	Madrid.	Madrid.	»	»	1	»	2	1
Idem	12	1	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	1	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	1	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	1	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	1	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	1	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	31	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	9	2	id.	id.	»	»	1	»	id.	Domingo Penzalo y Lobueno.	Pobre.	Idem	Idem	1	Enero.	1862	Idem	Getafe.	»	»	1	»	2	1
Idem	12	2	id.	id.	»	»	1	»	id.	Para reten.	»	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	1	»	2	1
Idem	12	2	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	2	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	2	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	2	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	2	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	2	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	2	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	7	3	id.	id.	»	»	1	»	id.	Onorio Bueno.	Pobre.	Idem	Idem	2	id.	id.	S. Bernardi.	Arganda.	»	»	1	»	4	1
Idem	7	3	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Ferreira.	Idem	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	4	1
Idem	7	3	id.	id.	»	»	1	»	id.	Juana Tejeiro.	Idem	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Getafe.	»	»	1	»	2	1
Idem	6	3	id.	id.	»	»	1	»	id.	Josefa Perez y otras.	Preso.	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	1	»	3	1
Idem	6	3	id.	id.	»	»	1	»	id.	Guardia civil.	Idem	Idem	Gobernador.	2	id.	id.	Cárcel.	Idem	»	»	1	»	3	1
Idem	6	3	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Getafe.	»	»	1	»	2	1
Idem	12	3	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	3	id.	id.	»	»	1	»	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr.	2	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	1	»	2	1
Idem	12	3	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	3	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	3	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	3	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	3	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	3	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	3	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	4	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	4	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	4	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	4	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	4	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	4	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	4	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	4	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	4	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	5	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	5	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	5	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	5	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	5	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	5	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	5	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	5	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	5	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	5	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	5	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	5	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	5	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	5	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	5	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	5	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	5	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	5	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	5	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	5	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	5	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	1
Idem	12	5	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	4	id.	id.								

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Fuente el Saz.

Los propietarios y colonos terratenientes en el término municipal de Fuente el Saz, se servirán entregar en la secretaría de Ayuntamiento en el término improrrogable de un mes, contado desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, relaciones juradas en la forma prevenida, de las altas y bajas que hayan experimentado, para en su vista proceder a la formación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1863. En la inteligencia que si durante dicho plazo no presentan las citadas relaciones se les graduará de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín Oficial de esta provincia, para que llegando a conocimiento de quien corresponda puedan cumplir con lo que se les previene. Los señores Alcaldes de los pueblos de Algete, Valdeolmos y Valdetorres, se servirán dar publicidad a este anuncio en sus respectivas localidades.

Fuente el Saz 19 de abril de 1862.—El Alcalde, Manuel Delgado.—Por su mandado, Pedro Lopez Garcia, Secretario.

Alcaldía constitucional de Collado Villalba.

Los señores hacendados forasteros y vecinos de esta villa, que posean fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional, presentarán relaciones juradas por duplicado, según está prevenido, en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 8 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, de las altas y bajas que tengan en su riqueza respectiva, para formar el amillaramiento de esta villa, según se previene por la Administración de Hacienda pública, respectiva al año próximo de 1863 y que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del mismo, en la inteligencia que el que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Collado Villalba 21 de abril de 1862.—El Alcalde, Damian Martin.

Alcaldía constitucional de Fuencarral.

Constituida la Junta pericial que ha de formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible, como base de la derrama de la contribución de inmuebles que corresponda a este pueblo en el año de 1863, se previene a los propietarios y arrendatarios de fincas rústicas, urbanas, y ganaderías, situadas en este distrito municipal, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de 15 días, relaciones juradas y duplicadas, con separación por cada concepto, de las que cada uno posea, con expresión de la edad de los plantíos, como asimismo otra especial de sus censos ó cargas, extendidas precisamente en los modelos impresos según instrucción para que sean encuadrados, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin presentar las nuevas,

1.º Se considerarán ratificadas las anteriores.

2.º Incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas, ó de las utilidades de su granjería por lo que respecta a los propietarios, y en una multa equivalente a la cuarta parte del precio de su arrendamiento el colono, siendo estas multas dobles cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado a la verdad.

Y 3.º Que pierden el derecho a reclamar de agravio, en la evaluación de sus respectivas utilidades imponibles según el art. 2.º de la Real orden de 3 de setiembre

de 1847 y 16 de la de 1.º de setiembre de 1848, circularada por la Dirección general de Contribuciones directas en 8 del mismo mes y la regla 1.ª de su circular de 6 de noviembre de 1852.

Fuencarral 19 de abril de 1862.—El Alcalde constitucional, Evaristo de Navas.

Alcaldía constitucional de Colmenar Viejo.

Los propietarios y terratenientes del término jurisdiccional de esta villa, que hubieren experimentado variación en sus respectivas utilidades de riqueza, presentarán relaciones juradas de las que sean, en el término de 15 días, en la Secretaría de Ayuntamiento, en la inteligencia de que los que así no lo verifiquen dentro de dicho término, no serán oídos en caso de reclamar de agravio, según lo dispone la instrucción de 6 de diciembre de 1846, y orden circular del Ministerio de Hacienda de 1.º de setiembre de 1848.

Colmenar Viejo 21 de abril de 1862.—El Alcalde, José Hompanera.—Por su mandado, José María Saldías de Lujan.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Reyes.

Arrienda de Pesca.

La pesca del rio Jarama de la jurisdicción de este distrito, ha quedado rematada en este día en la cantidad de 714 rs. vn., y para el segundo remate con la mejora de la décima, está señalado el domingo 27 del corriente, a las diez de su mañana, en la Secretaría.

San Sebastian de los Reyes 20 de abril de 1862.—Por el Alcalde constitucional, —El Regidor primero, Balbino de Navacerada.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.	
2015 fanegas de trigo.	
5828 arrobas de harina de id.	
6868 arrobas de carbon.	
100 vacas que componen 41.044 libras de peso.	
515 carneros que hacen 8.539 libras de peso.	
153 corderos, que hacen 3.911 libras de peso.	

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 48 a 55 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de cordero, a 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 74 a 92 rs. arroba y de 34 a 48 cuartos libra.
Tocino añejo, de 92 a 96 rs. arroba, de 34 a 36 cuartos libra.
Jamon, de 110 a 114 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Aceite, de 68 a 70 reales arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.
Vino, de 34 a 40 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 13 a 15 cuartos.
Garbanzos de 30 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judias, de 28 a 32 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas, de 14 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 a 8 reales arroba.
Jabon, de 60 a 64 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.

Patatas, de 5 1/2 a 7 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 29 a 30 rs. f.
Algarroba a 40 rs. id.
Trigo vendido. 1376 fanegas.
Que lan por vender. 658 id.

Precio máximo 60 1/2
Idem mínimo. 52
Idem medio 56,01

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 24 de abril de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

HORAS.	Barómetro reducido a 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	707,75	9,1	11,4	S.	Despejado.
9 m.	707,71	15,2	19,0	S.	Celajes.
12 m.	708,06	19,4	21,9	S.	Cub. de cel.
3 p.	704,99	21,8	27,2	S.	Celajes.
6 p.	704,86	18,0	22,5	S. O.	Cub. de cel.
9 n.	706,05	15,0	19,0	S.	Celajes.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 24 de abril de 1862 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 30-43 y 50 c.; a plazo, 30-80, 75 y 80 fin próx. ó a vol.

Idem diferido, publicado, 44 y 44 05; a plazo, 44-10 fin cor. vol.; 44-25 fin próx. vol.

Deuda amortizable de segunda clase, publicado, 16-40 y 50.

Idem del personal, no publ., 18-55.

Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1850, de a 4000 reales, a por 100 anual, id., 95.

Idem de a 2000 rs., publicado, 95-50.

Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 99.

Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., no publicado, 98.

Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 96.

Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, publicado, 96-15.

Idem del canal de Isabel II, de a 1000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 108-75 d.

Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 91-50; no publicado, 92 d.

Acciones del Banco de España, no publicado, 209.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, idem, 2015.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés

de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem 1000 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, a 137 1/4 por 100, id., 10.200 d.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba a Sevilla, id., 1425 p.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza a Pamplona, id., 1625 d.

Obligaciones de id. id. id., 960 d.

Idem del ferro-carril de Monblanch a Reus, id., 950.

CAMBIOS.

Londres a 90 días fecha, 50-20 p.

Paris a 8 días vista, 5-26 y 27.

BOLSA DE PARIS.

Abril 24 de 1862.

Fondos franceses.

5 por 100. 70,45
4 1/2 por 100. 98,55

Españoles.

3 por 100 interior. 49 5/8
Idem exterior. 55
Idem diferida. 44 1/8
Amortizable. 19 3/8
Consolidados. 95 7/8 a 94

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Sociedad de Seguros mútuos contra incendios de casas extramuros de esta corte.

La Dirección de la misma ha dispuesto se pongan de manifiesto en su oficina, calle de San Onofre, núm. 10, cuarto principal, los recibos del reparto acordado, para que los señores socios se sirvan concurrir a recoger y pagar el que les corresponde, en las horas de nueve de la mañana a las dos de la tarde, que son las que está abierta.

Lo que se comunica a los señores socios para su exacto cumplimiento.

Madrid 18 de abril de 1862.—Por acuerdo de la Dirección, el Vocal-Secretario, Manuel Serantes.—51.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DE SAN FERNANDO.

Se subasta públicamente, por pujas a la llana, el aprovechamiento de la hoja de las 320 moreras existentes en estas Reales posesiones, cuyo acto tendrá lugar en esta Administración a las doce del día 29 del actual, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la misma para los que gusten enterarse; advirtiéndose que el tipo de tasación para el remate es de 2 reales por cada árbol, y que la recolección y saca se hará por cuenta del rematante.

San Fernando 25 de abril de 1862.—Juan Casani.—52.

En la calle de Carretas, núm. 4, librería de don Leon Pablo Villaverde, se vende a 12 rs. cada ejemplar, el Manual instructivo de Contabilidad municipal, escrito por don Alfonso Lopez, Oficial del Gobierno de Guadalajara, y cuya adquisición se halla recomendada a todos los Ayuntamientos del reino por Real orden de 24 de diciembre último, siendo su costo de abono en los gastos del municipio.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Carrera de San Gerónimo, núm. 50. MADRID.—1862.